Ley No. 33-99 que concede una pensión del Estado en favor del señor León Alcántara Alcántara.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 33-99

CONSIDERANDO: Que el señor León Alcántara Alcántara, Cédula de Identidad y Electoral No. 019-0001081-8, maestro en la Escuela Primaria e Intermedia "Catalina Pou", del municipio de Cabral, ha prestado sus servicios en la Secretaría de Estado de Educación y Cultura desde el año 1955;

CONSIDERANDO: Que el señor Alcántara Alcántara tiene 64 años y se encuentra padeciendo de graves quebrantos de salud que le imposibilitaron continuar su trabajo de educador, por lo que fue pensionado;

CONSIDERANDO: Que el señor Alcántara Alcántara disfruta una pensión del Estado, ajustada a RD$1,014.00, suma irrisoria que no le permite satisfacer sus necesidades de salud y alimentación de manera decente.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aumenta a la suma de tres mil quinientos pesos oro con 00/100 (RD$3,500.00) mensualmente, la pensión del Estado en favor del señor León Alcántara Alcántara.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández